



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02329 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”*

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos, 11 de la Ley 1341 de 2009 y 5 (numeral 9) del Decreto 1064 de 2020, y

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en adelante COMCEL S.A., permiso para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz en el rango de frecuencias 733 MHz a 743 MHz pareado con 788 MHz a 798 MHz, por el término de veinte (20) años.

El artículo 4 de la referida Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020 determinó que COMCEL S.A. debe cumplir con la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT (sigla en inglés de International Mobile Telecommunications), en las localidades y dentro de los plazos señalados en el Anexo I que hace parte integral de dicha Resolución, señalando que el despliegue a que se refiere dicho artículo deberá realizarse en localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres.

El 11 de marzo de 2020, COMCEL S.A. interpuso recurso de reposición contra la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020, el cual fue resuelto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Resolución 000825 del 11 de mayo de 2020, en la que se aclaró el primer inciso del artículo 1, en el sentido de incluir un valor numérico faltante y negar las demás pretensiones.

Mediante la Resolución 001198 del 08 de julio de 2020, el MinTIC modificó el Anexo I de la Resolución 000331 de 2020, en aplicación de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 4 de la misma Resolución y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la misma.

Por solicitud de COMCEL S.A., mediante la Resolución 002020 del 2 de octubre de 2020 el MinTIC modificó el Anexo I de la Resolución 000331 de 2020, en aplicación de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 4 de la misma Resolución y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la misma.

Posteriormente, por una nueva solicitud de COMCEL S.A., el MinTIC expidió la Resolución 02438 del 27 de noviembre de 2020, por la cual modificó el Anexo I de la Resolución 000331 de 2020 en aplicación de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 4 de la misma, de acuerdo con lo expuesto en su parte considerativa.

El 20 de octubre de 2020, bajo el número 201062500, la representante legal suplente de COMCEL S.A. presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 002020 de 2 de octubre de 2020, el cual fue



Documento firmado digitalmente por:  
KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE  
Funcionario DW  
Fecha de firma: 2021-09-09T14:06:25-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede escanear el código QR

*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”*

resuelto a través de la Resolución 02683 del 18 de diciembre de 2020 en la que se decidió negar las pretensiones elevadas.

Por una nueva solicitud de COMCEL S.A., mediante la Resolución 01065 del 6 de mayo de 2021 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modificó el Anexo I de la Resolución 000331 de 2020, en aplicación de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 4 de la misma Resolución, de acuerdo con lo expuesto en su parte considerativa.

Así mismo, por solicitud de COMCEL S.A., el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la Resolución 01077 del 7 de mayo de 2021, modificó el Anexo I de la Resolución 000331 de 2020 atendiendo las razones expuestas en su parte considerativa, entre ellas la modificación del plazo para el cumplimiento de la obligación de cobertura de la localidad 1460 RESGUARDO YARINAL en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo.

Mediante la Resolución 01107 del 12 de mayo de 2021, en atención a la solicitud de COMCEL S.A., este Ministerio modificó el Anexo I de la Resolución 000331 de 2020 según lo expuesto en su parte considerativa.

La representante legal suplente de COMCEL S.A., a través del escrito radicado No. 211041158 del veintiuno (21) de mayo de 2021, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 01065 del 6 de mayo de 2021, el cual fue decidido por este Ministerio mediante la Resolución 01699 del 09 de julio de 2021, de acuerdo con lo expuesto en su parte considerativa.

Así mismo, la representante legal suplente de COMCEL S.A., mediante escrito radicado el 24 de mayo de 2021 bajo el número 211041485, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 001077 de 7 de mayo de 2021, decidido por el este Ministerio mediante la Resolución 01700 del 09 de julio de 2021.

Posteriormente, mediante escrito radicado el 28 de mayo de 2021 bajo el número 211042912, la representante legal suplente de COMCEL S.A. presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 001107 de 12 de mayo de 2021, decidido por este Ministerio mediante la Resolución 01701 del 09 de julio de 2021, en los términos previstos en su parte considerativa.

Mediante la Resolución 01917 del 02 de agosto de 2021, en atención a la solicitud de COMCEL S.A., este Ministerio modificó el Anexo I de la Resolución 000331 de 2020 de acuerdo con lo expuesto en su parte considerativa.

El 23 de febrero de 2021, el Administrador de Gestión de COMCEL S.A. envió comunicación firmada por la representante legal suplente de COMCEL S.A. a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co), radicada ante esta entidad con el número 211014655 del 24 de febrero de 2021, en la que adjuntó, entre otros archivos, dos (2) certificaciones relacionadas con la localidad 1460 RESGUARDO YARINAL en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo - Anexo I de la Resolución 000331 de 2020:

1. Archivo adjunto denominado “SAN\_MIGUELPDF” expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de San Miguel – Putumayo del 18 de febrero de 2021. En este documento se indicó que: *“de acuerdo a las coordenadas, 0.3281 -76.8489 (...) es un Predio Rural; y de acuerdo al Mapa 13-MDVR-SM-DIVISIÓN VEREDAL RURAL SAN MIGUEL, (...) se encuentra ubicado en el Resguardo Yarinal jurisdicción del municipio de San Miguel Departamento del Putumayo.”*



*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”*

2. Archivo adjunto denominado *“VALLE\_DEL\_GUAMUEZ.pdf”* expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Valle del Guamuez – Putumayo del 15 febrero de 2021, en el que certificó qué, entre otros, la vereda y/o corregimiento Resguardo Yarinal no corresponde a dicho municipio.

En lo relacionado con los demás archivos adjuntos al radicado 211014655 del 24 de febrero de 2021, este Ministerio dio respuesta a las solicitudes de COMCEL S.A. mediante el radicado 212026309 del 25 de marzo de 2021.

Nuevamente, el señor Administrador de Gestión de COMCEL S.A. envió otra comunicación a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co), el 16 de abril de 2021, radicada ante esta entidad con el número 211030917 del 19 de abril de 2021, en la que adjuntó, entre otros archivos, tres (3) certificaciones relacionadas con la localidad 0277 LA FORTALEZA en el municipio de Calamar, departamento de Guaviare - Anexo I de la Resolución 000331 de 2020:

1. Archivo adjunto denominado *“Mun.\_Calamar\_277\_La\_Fortaleza\_NO.PDF”* expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Calamar – Guaviare. En este documento no se especifica fecha de elaboración del mismo, pero se indicó: *“Que la vereda de la Fortaleza con georreferenciación latitud 2,1232 longitud -72,6378 no es Jurisdicción del Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare. Esta es jurisdicción del municipio del Retorno Guaviare”*.
2. Archivo adjunto denominado *“Mun.\_Retorno\_277\_La\_Fortaleza\_SI.PDF”* expedido por el Secretario de Planeación del municipio de El Retorno – Guaviare del 12 marzo de 2021, en el que indicó que *“(…) Según el Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT, la vereda La Fortaleza pertenece a la Jurisdicción Político Administrativa del municipio de El Retorno (…)”*.
3. Archivo adjunto denominado *“Mun.\_Retorno\_277\_La\_Fortaleza\_SI\_.pdf”* expedido por el Secretario de Planeación del municipio de El Retorno – Guaviare el 3 de marzo de 2021, indicó que: *“Según el acuerdo 030 de del 5 de diciembre de 2001 donde se aprobó el esquema de ordenamiento territorial – EOT, la vereda la fortaleza (sic) hace parte del municipio de el retorno Guaviare y la coordenada 2.123033, -72.637786 se encuentra ubicada en la vereda la fortaleza (sic) del municipio de El Retorno Guaviare.”*

En lo relacionado con los demás archivos adjuntos al radicado 211030917 del 19 de abril de 2021, este Ministerio dio respuesta a las solicitudes de COMCEL S.A. mediante el radicado 212073971 del 30 de julio de 2021.

La representante legal suplente de COMCEL S.A., envió comunicación a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co), el 16 de marzo de 2021, radicada ante esta entidad con el número 211038721 del 15 de mayo de 2021, en la que solicitó aclarar la situación que se ha encontrado durante las mediciones de la siguientes localidades objeto de la obligación de cobertura y en la que adjuntan, entre otros archivos, ocho (8) certificaciones relacionadas con las localidades 180 BATATAL en el municipio de Bolívar (Cauca); 1412 BARTOLO GAMBOA y 1973 CABILDO INDIGENA ALTO ZARZA en el municipio de Medio Baudó (Chocó); 2317 SAN ANTONIO - BOCA TELEMBI, 3862 SAN ANTONIO y 3863 BOCAS DEL TELEMBI en el municipio de Roberto Payán (Nariño); 3277 LOS LLANITOS en el municipio de Paicol (Huila); 918 – CABILDO INDÍGENA NUEVA BAJO MARACAIBO en el municipio de Istmina (Chocó); 3973 EL ABRA en el municipio de Suesca (Cundinamarca); del Anexo I de la Resolución 000331 de 2020:



*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”*

1. En relación con la localidad 180 BATATAL en el municipio de Bolívar (Cauca), COMCEL S.A. adjuntó el archivo denominado *“CERTIFICACION\_BATATAL.PDF”* expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Bolívar – Cauca, de fecha 05 de febrero de 2021, en el que indicó: *“Que, la localidad con nombre BATATAL, NO corresponde con ninguna Vereda, Corregimiento, ni Centro Poblado del Municipio de Bolívar Departamento del Cauca, la coordenada LATITUD 1.9722 - LONGITUD -77.0647 donde referencian la localidad BATATAL, se encuentra ubicada en zona rural despoblada”*.
2. En relación con la localidad 1412 BARTOLO GAMBOA, departamento de Choco, COMCEL S.A. adjuntó el archivo denominado *“1412\_Bartolo\_Gamboa\_Certificaciol\_n.jpg”* expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Medio Baudó – Chocó del 14 de enero de 2021, en el que indicó: *“en el municipio de medio Baudó no hay ninguna comunidad que se llame BARTOLO GAMBOA, que las coordenadas Latitud (DEC) 5,0364N y Longitud (DEC) - 77,1337 W se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio Medio Baudó - Chocó, pero no hay ninguna comunidad en estas”*.
3. En relación con la localidad 1973 CABILDO INDIGENA ALTO ZARZA, departamento de Choco COMCEL S.A. adjuntó archivo denominado *“Certificaciol\_n\_1973\_Cabildo\_Indigena\_Alto\_Zarza\_No\_se\_Ubica\_Localidad.jpg”* expedido por el Secretario General, de Gobierno y Talento Humano del municipio de Rio Iró – Chocó del 01 de diciembre de 2020, en el cual se indicó: *“(…) certifica que en la jurisdicción de este Ente Territorial no existe ninguna comunidad indígena ni afro con ese nombre (Alto zarza)”*.
4. En relación con la localidad 3277 LOS LLANITOS, departamento del Huila, COMCEL S.A. adjuntó archivo denominado *“certificaciol\_n\_sector\_llanitos\_en\_el\_municipio\_Paicol.pdf”* expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Paicol – Huila del 10 de octubre de 2020, en el que indica: *“Que la zona rural denominada los llanitos no es reconocida como una vereda adscrita al municipio de Paicol Huila, este sector rural se encuentra ubicado en la vía terciaria que comunica las veredas La Mesa y San Matías de Paicol Huila, el nombre de este lugar surge por la hacienda los llanitos la cual está ubicada en ese trayecto de la vía”*.
5. En relación con las localidades 2317 SAN ANTONIO - BOCA TELEMBI, 3862 SAN ANTONIO y 3863 BOCAS DEL TELEMBI, COMCEL S.A. adjuntó archivo denominado *“3863\_BOCAS\_DEL\_TELEMBI\_y\_3862\_SAN\_ANTONIO\_Localidades\_repetidas.png”* expedido por el Secretario de Gobierno del municipio de Roberto Payan – Nariño del 18 de agosto de 2020, en la que indicó: *“Que las Veredas que a continuación se relacionan; son las mismas donde se realizaron las mediciones, o sea Bocas de Telembi: •Bocas de Telembi •San Antonio •San Antonio Bocas de Telembi”*
6. En relación con las localidades 918 – CABILDO INDÍGENA NUEVA BAJO MARACAIBO, COMCEL S.A. adjuntó archivo denominado *“Certificado\_Cabildo\_Indigena\_Nueva\_Bajo\_Maracaibo\_918.gif”* expedido por el Secretario de Planeación y Urbanismo del Municipio de Istmina – Chocó del 27 de noviembre de 2020, el cual indicó: *“Que el cabildo indígena NUEVA BAJO MARACAIBO con coordenadas No. 5,1688 – 76,5884, no pertenece a los cabildos, resguardo y mucho menos hace parte de ninguna comunidad indígena perteneciente al municipio de Istmina (...)”*
7. En relación con la localidad 3973 EL ABRA, COMCEL S.A. adjuntó archivo denominado *“Certificaciol\_n\_El\_Abra.pdf”* expedido por la Alcaldesa y el Secretario de Planeación y Desarrollo



*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”*

Económico del municipio de Suesca – Cundinamarca del 10 de septiembre de 2020, quienes indicaron que: *“(…) nos permitimos informar que la localidad EL ALBRA no existe dentro del Municipio”*.

En lo relacionado con los demás archivos adjuntos al radicado 211038721 del 15 de mayo de 2021, este Ministerio dio respuesta a las solicitudes del COMCEL S.A. mediante el radicado 212085041 del 27 de agosto de 2021.

De igual manera, la representante legal suplente de COMCEL S.A. envió a este Ministerio, a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co), la comunicación de fecha 09 de junio de 2021, que se radicó ante la entidad con el número 211045521 del 09 de junio de 2021, en la que se adjuntó, entre otros archivos, una (1) certificación relacionada con la localidad 3832 PARAISO, así:

8. Archivo denominado: *“Certificacion 3832 Paraiso.pdf”* de la Secretaría de Educación y Tecnología de la Alcaldía Municipal de Tame, expedido el 08 de abril de 2021, quien indicó: *“que la vereda/zona EL PARAÍSO, (...), no hace parte de la jurisdicción rural del municipio de Tame”*.

En lo relacionado con los demás archivos adjuntos al radicado 211045521 del 09 de junio de 2021, este Ministerio dio respuesta a las solicitudes del COMCEL S.A. mediante el radicado 212059359 del 25 de junio de 2021.

De igual manera, la representante legal suplente de COMCEL S.A. envió a este Ministerio, a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co), las comunicaciones de fechas 21 de junio de 2021 y 8 de julio de la misma anualidad, que se radicaron ante la entidad con los números 211048920 del 22 de junio y 211054431 del 9 de julio de 2021, en las que se adjuntó, entre otros archivos, una (1) certificación relacionada con la localidad 2162 RESGUARDO PATO BALSILLAS:

9. Archivo denominado *“Certificacion\_Pato\_Balsillas.pdf”* expedido por el Jefe de la Oficina de Planeación Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, del 12 de abril de 2021, en la que indicó que *“el resguardo pato balsillas (sic) hace referencia a la Zona de Reserva Campesina Pato-Balsillas creada para el año 1997 y está ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán. (...) el lugar de mayor concentración poblacional es el centro poblado Guayabal, ubicado en las coordenadas Latitud: 2°41'58” y Longitud: -74°52'57””* con lo que el centro poblado en cuestión es el de la localidad 1769 GUAYABAL.

En lo relacionado con los demás archivos adjuntos al radicado 211048920 del 22 de junio y 211054431 del 9 de julio de 2021, este Ministerio dio respuesta a las solicitudes del COMCEL S.A. mediante el radicado 212085041 del 27 de agosto de 2021.

En oportunidad similar a las anteriores ya mencionadas, la representante legal suplente de COMCEL S.A. envió a este Ministerio, a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co), la comunicación de fecha 10 de julio de 2021, que se radicó ante la entidad con el número 211055104 del 12 de julio 2021, en la que adjuntó, entre otros archivos, comunicación *“Radicado\_211045521\_Aclaraciones\_anl\_os\_2\_a\_5”* solicitando lo siguiente:

10. Cambio de la localidad 1680 JUAN Y MEDIO Y LAS PALMAS/C POBLADO JUAN Y MEDIO – Riohacha – La Guajira, considerando que no existe ningún corregimiento, vereda o centro denominado Juan y Medio y las Palmas / C Poblado Juan y Medio, conforme con lo indicado en el certificado expedido por el Secretario de Planeación Distrital de dicho municipio y allegado a este Ministerio mediante el radicado 211045521 del 09 de junio de 2021.



*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”*

11. Cambio de la localidad 1674 SECUNDINO PEREA – Medio Baudó – Chocó, considerando que en el municipio de Medio Baudó no existe comunidad denominada Secundino Perea, conforme con lo indicado en el certificado expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas de dicho municipio y allegado a este Ministerio mediante el radicado 211045521 del 09 de junio de 2021.
12. Cambio de la localidad 1825 MORICHADA – Puerto Carreño – Vichada, considerando que de acuerdo con:
  - I. *“Validación de campo se identificó que en las coordenadas referidas por el MinTIC se ubica un conjunto de casas de interés social deshabitadas sin lograr la identificación de la urbanización”.*
  - II. *“La Alcaldía de Puerto Carreño certificó que en su jurisdicción no existe localidad, corregimiento o grupo étnico con el nombre de Morichada”,* conforme con lo indicado en el certificado expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura de dicho municipio y allegado a este Ministerio mediante el radicado 211045521 del 09 de junio de 2021.
  - III. *En “cumplimiento de su solicitud de definir la coordenada donde se encuentre ubicado el punto de mayor concentración, nos permitimos informar que el punto de mayor concentración es a 1.7 Km de las coordenadas de referenciadas y corresponde a la localidad 0422 ACEITICO que también nos fue asignada mediante la Resolución 331 de 2020 para el cumplimiento en el Año 2”*
13. Cambio de las localidades 3617 MARGARITA ALTA y 4012 PIEDRAS DE HORORIA – Simití – Bolívar, considerando que:
  - I. *“La certificación de la Alcaldía de Simití indicando la inexistencia de las localidades mencionadas en su Esquema de Ordenamiento Territorial”* conforme con lo indicado en el certificado expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura de dicho municipio y allegado a este Ministerio mediante el radicado 211045521 del 09 de junio de 2021.
  - II. *“El punto más cercano a la localidad 3617 MARGARITA ALTA donde se observa mayor concentración de población está a 530 metros de distancia del punto referenciado para dicha localidad, con coordenadas 7.889425 -73.844820 y corresponde a la Vereda denominada El Garzal. El punto más cercano a la localidad 4012 PIEDRAS DE ORORIA donde se observa mayor concentración de población está a 1.5 Km de distancia y corresponde a la localidad 2853 PAREDES DE ORORIA asignada también a Comcel mediante la Resolución 331 de 2020 para el cumplimiento en el año 4”*

Finalmente, la representante legal suplente de COMCEL S.A. envió a este Ministerio, a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co), la comunicación de fecha 23 de julio de 2021, que se radicó ante la entidad con el número 211059440, en la que adjuntó, entre otros archivos, comunicación *“Aclaraciones\_anl\_o\_2\_a\_5\_jul\_22”* solicitando lo siguiente:

14. Cambio de la localidad 1681 LA FAGUA – Timbiquí - Cauca, considerando que no existe una localidad llamada LA FAGUA, conforme con lo indicado en el certificado expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas de dicho municipio.
15. Cambio de la localidad 0292 BOCAS – Puerto Rico – Caquetá, considerando *“Que dentro del documento técnico denominado Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) adoptado mediante Acuerdo municipal Número 024 de diciembre 18 de 2015, en la jurisdicción del Municipio*



*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”*

de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, no existe una vereda o corregimiento denominada BOCAS” conforme con lo indicado en el certificado expedido por el Secretario de Planeación, Infraestructura y de las Tic’s.

16. Cambio de la localidad 1493 CABILDO INDIGENA UNION CUIITY – Medio Atrato - Chocó, considerando que *“localidad CABILDO INDIGENA UNION CUIITY, no existe en los territorios del Municipio de Medio Atrato”* conforme con lo indicado en el certificado expedido por el Secretario de Planeación de dicho municipio.

## CONSIDERACIONES DEL MINTIC

De acuerdo con los argumentos expresados por el operador y analizados los elementos probatorios que sustentan los mismos, teniendo en cuenta que los entes territoriales ejercen funciones de ordenamiento del desarrollo de su territorio y clasificación y uso del suelo, tal como lo señalan los artículos 287, 311 y 313 de la Constitución Política, así como las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997, resultan de recibo para este Ministerio las razones aludidas por COMCEL S.A. para acceder al ajuste de los municipios que fueron referenciados inicialmente en Anexo I de la Resolución 000331 de 20 de febrero de 2020 y los cambios de localidad que están debidamente sustentados en las diferentes certificaciones emitidas por las entidades territoriales correspondientes, entre otras, según se expone a continuación:

### 1. Localidad 1460 RESGUARDO YARINAL

De acuerdo con los argumentos expresados por el operador y analizados los elementos probatorios que sustentan los mismos, relacionadas con las comunicaciones del Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de San Miguel y el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Valle del Guamuez ambos del departamento de Putumayo y en razón a que en materia de uso de suelo son los entes territoriales quienes ejercen funciones, tal como lo señalan los artículos 287, 311 y 313 de la Constitución Política y la Ley 388 de 1997, y demás normatividad vigente, este Ministerio procedió a analizar la viabilidad de la actualización del municipio al que pertenece la localidad 1460 RESGUARDO YARINAL.

En este orden, el certificado del Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de San Miguel da cuenta de que la ubicación real de la localidad 1460 RESGUARDO YARINAL corresponde al municipio de San Miguel departamento de Putumayo, es decir, se ubica en un municipio diferente al inicialmente señalado en la Resolución 000331 de 2020. Adicionalmente, este Ministerio observó que las coordenadas del punto de mayor concentración presentadas por COMCEL S.A. para dicha localidad se encuentran en el municipio limítrofe al asignado en la citada resolución con una diferencia inferior a un (1) kilómetro, beneficiando a la misma comunidad a la que inicialmente se buscó dar cubrimiento del servicio. Por lo anterior, resulta necesario formalizar la modificación del municipio donde se ubica la localidad 1460 RESGUARDO YARINAL según lo informado por COMCEL S.A. a través del radicado 212026309.

### 2. Localidad 0277 LA FORTALEZA

De acuerdo con los argumentos expresados por COMCEL S.A. y los elementos probatorios que sustentan los mismos, relacionados en las comunicaciones del Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Calamar y el Secretario de Planeación del municipio de El Retorno del departamento de Guaviare, y teniendo en cuenta que las competencias en materia de uso de suelo recaen en los entes territoriales quienes son los que conocen su territorio, este Ministerio procedió a analizar la viabilidad de la actualización del municipio al que pertenece la localidad 0277 LA FORTALEZA.



*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”*

Es así que el certificado del Secretario de Planeación del municipio de El Retorno da cuenta que la localidad 0277 LA FORTALEZA se ubica dentro de su municipio, es decir, en un municipio diferente al inicialmente señalado en la Resolución 000331 de 2020. Adicionalmente este Ministerio observó que las coordenadas del punto de mayor concentración presentadas por COMCEL S.A. para esta localidad se mantienen iguales y se encuentran en el municipio de El Retorno de acuerdo con la información actualizada del DANE, beneficiando a la misma comunidad a la que inicialmente se buscó dar cubrimiento del servicio. Por lo anterior, resulta necesario formalizar la modificación del municipio donde se ubica la localidad 0277 LA FORTALEZA según lo informado a través del radicado 212073971.

- 3. Localidades 0180 BATATAL en el municipio de Bolívar (Cauca); 1412 BARTOLO GAMBOA y 1973 CABILDO INDIGENA ALTO ZARZA en el municipio de Medio Baudó (Chocó); 2317 SAN ANTONIO - BOCA TELEMBI y 3862 SAN ANTONIO en el municipio de Roberto Payán (Nariño); 3832 EL PARAISO municipio de Tame (Arauca); 2162 RESGUARDO PATO BALSILLAS en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá); 3277 LOS LLANITOS en el municipio de Paicol (Huila); 0918 – CABILDO INDÍGENA NUEVA BAJO MARACAIBO en el municipio de Istmina (Chocó); 3973 EL ABRA en el municipio de Suesca (Cundinamarca); 1680 JUAN Y MEDIO Y LAS PALMAS/C POBLADO JUAN Y MEDIO en el municipio de Riohacha (La Guajira); 1674 SECUNDINO PEREA en el municipio de Medio Baudó (Chocó); 1825 MORICHADA en el municipio de Puerto Carreño (Vichada); 3617 MARGARITA ALTA y 4012 PIEDRAS DE HORORIA en el municipio de Simití (Bolívar); 1681 LA FAGUA en el municipio de Timbiquí (Cauca); 0292 BOCAS en el municipio de Puerto Rico (Caquetá); 1493 CABILDO INDIGENA UNION CUIITY en el municipio de Medio Atrato (Chocó)**

Una vez revisadas las certificaciones allegadas por el COMCEL S.A. que dan cuenta de los supuestos fácticos de las diferentes localidades enunciadas en este numeral, se observa que sobre las mismas recaen situaciones particulares que tienen la vocación de generar el reemplazo de las localidades, por tanto, este Ministerio considera procedente acceder al cambio de las localidades por aquellas disponibles del listado priorizado y ordenado del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019, teniendo en cuenta lo especificado en la siguiente tabla:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Supuestos fácticos
0180	BATATAL	BOLÍVAR	CAUCA	No existe la localidad en el municipio de Bolívar (Cauca).
0918	CABILDO INDIGENA NUEVA BAJO MARACAIBO	ISTMINA	CHOCÓ	No hace parte de ninguna comunidad indígena perteneciente al municipio de Istmina (Chocó)
1412	BARTOLO GAMBOA	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	No existe la localidad en el municipio de Medio Baudó (Chocó)
1973	CABILDO INDIGENA ALTO ZARZA	RÍO IRO	CHOCÓ	No existe ninguna comunidad indígena o afro identificada con este nombre, en el municipio de Rio Iro (Chocó)
2317	SAN ANTONIO - BOCA TELEMBI	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	Corresponden a una misma localidad denominada 3863 BOCAS DE TELEMBÍ, municipio de ROBERTO PAYÁN (NARIÑO), la cual se encuentra a su vez establecida como obligación a COMCEL S.A.

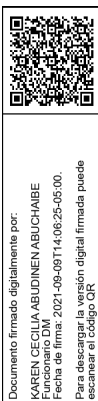




*"Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020"*

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Supuestos fácticos
3277	LOS LLANITOS	PAICOL	HUILA	No existe la localidad en el municipio de Paicol (Huila). Los Llanitos corresponde al nombre de una hacienda ubicada en la vía
3832	PARAISO	TAME	ARAUCA	No existe la localidad en el municipio de Tame (Arauca)
2162	RESGUARDO PATO BALSILLAS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	Hace referencia a una zona de reserva campesina y el punto de mayor concentración poblacional corresponde a la localidad 1769 GUAYABAL
3862	SAN ANTONIO	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	Corresponden a una misma localidad denominada 3863 BOCAS DE TELEMBÍ, municipio de ROBERTO PAYÁN (NARIÑO), la cual se encuentra a su vez establecida como obligación a COMCEL S.A.
3973	EL ABRA	SUESCA	CUNDINAMARCA	No existe la localidad en el municipio de Suesca (Cundinamarca).
1680	JUAN Y MEDIO Y LAS PALMAS/C POBLADO JUAN Y MEDIO	Riohacha	La Guajira	No existe la localidad en el municipio de Riohacha (La Guajira)
1674	SECUNDINO PEREA	Medio Baudó	Chocó	No existe la localidad en el municipio de Medio Baudó (Chocó)
1825	MORICHADA	Puerto Carreño	Vichada	No existe la localidad en el municipio de Puerto Carreño (Vichada)
3617	MARGARITA ALTA	Simití	Bolívar	No existe la localidad en el municipio de Simití (Bolívar)
4012	PIEDRAS DE HORORIA	Simití	Bolívar	No existe la localidad en el municipio de Simití (Bolívar)
1681	LA FAGUA	Timbiquí	Cauca	No existe la localidad en el municipio de Timbiquí (Cauca)
0292	BOCAS	Puerto Rico	Caquetá	No existe la localidad en el municipio de Puerto Rico (Caquetá)
1493	CABILDO INDIGENA UNION CUIITY	Medio Atrato	Chocó	No existe la localidad en el municipio de Medio Atrato (Chocó)

En el marco de las funciones que le atribuye la Resolución MinTIC 1354 de 2020, el Comité de Seguimiento al Proceso de Gestión de la Industria de Comunicaciones en Sesión No. 10 del seis (6) de



“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

septiembre de 2021, convocada por la Dirección de Industria de Comunicaciones, para verificar los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la expedición del presente acto administrativo, según el análisis efectuado por dicha Dirección. Tras corroborar que el acto cuenta con una suficiente y adecuada motivación y bajo la consideración de que la Dirección de Industria de Comunicaciones, como área técnica responsable en la materia, concluyó que la decisión objeto de este acto resulta pertinente, los miembros del Comité presentes por unanimidad recomendaron a la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobar dicha decisión. Lo anterior consta en el Acta No. 10 del seis (6) de septiembre 2021.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Ajuste.** Modificar el Anexo I de la Resolución 000331 de 2020, en el sentido de ajustar el municipio al que pertenecen las siguientes localidades:

**1. Localidad 1460 RESGUARDO YARINAL**

La anterior localidad se ajusta de la siguiente forma:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años (modificado por las Resoluciones 001077 y 001700 de 2021)
1460	RESGUARDO YARINAL	SAN MIGUEL	PUTUMAYO	0,3344	-76,8517	Año 1

**2. Localidad 0277 LA FORTALEZA**

La anterior localidad se ajusta de la siguiente forma:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0277	LA FORTALEZA	EL RETORNO	GUAVIARE	2,1232	-72,6378	Año 5

**ARTÍCULO 2. Modificación.** Modificar el Anexo I de la Resolución 000331 de 2020, en el sentido de reemplazar en lo concerniente a la obligación de ampliación de cobertura, las siguientes localidades:

**1. Localidad 0180 BATATAL – BOLÍVAR - CAUCA**

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0180	BATATAL	BOLÍVAR	CAUCA	1,9722	-77,0647	Año 2

La anterior localidad se reemplaza por la localidad El Salado:



*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”*

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1908	EL SALADO	LEGUÍZAMO	PUTUMAYO	0,2108	-74,8033	Año 2

## 2. Localidad 0918 CABILDO INDIGENA NUEVA BAJO MARACAIBO – ISTMINA - CHOCÓ

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0918	CABILDO INDIGENA NUEVA BAJO MARACAIBO	ISTMINA	CHOCÓ	5,1688	-76,5884	Año 5

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Playa Rica:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1910	PLAYA RICA	SIPÍ	CHOCÓ	4,4694	-76,4055	Año 5

## 3. Localidad 1412 BARTOLO GAMBOA – MEDIO BAUDÓ - CHOCÓ

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1412	BARTOLO GAMBOA	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,0364	-77,1337	Año 3

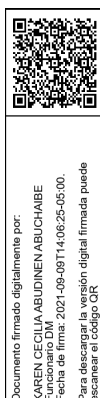
La anterior localidad se reemplaza por la localidad Coqui:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1913	COQUI	NUQUÍ	CHOCÓ	5,6083	-77,3601	Año 3

## 4. Localidad 1973 CABILDO INDIGENA ALTO ZARZA – RÍO IRO - CHOCÓ

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1973	CABILDO INDIGENA ALTO ZARZA	RÍO IRO	CHOCÓ	5,1242	-76,6396	Año 3

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Jovi:



*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”*

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1914	JOVI	NUQUÍ	CHOCÓ	5,6149	-77,3823	Año 3

#### 5. Localidad 2317 SAN ANTONIO - BOCA TELEMBI – ROBERTO PAYÁN - NARIÑO

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2317	SAN ANTONIO - BOCA TELEMBI	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,8261	-78,2677	Año 3

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Macuana:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1941	MACUANA	MITÚ	VAUPÉS	1,4911	-70,353	Año 3

#### 6. Localidad 3277 – LOS LLANITOS – PAICOL – HUILA

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3277	LOS LLANITOS	PAICOL	HUILA	2,3914	-75,7477	Año 4

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Bocas de Querari:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1943	BOCAS DE QUERARI	MITÚ	VAUPÉS	1,0739	-69,8402	Año 4

#### 7. Localidad 3862 SAN ANTONIO – ROBERTO PAYÁN - NARIÑO

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3862	SAN ANTONIO	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,8105	-78,2736	Año 3

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Caranacoa:



Documento firmado digitalmente por:  
KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE  
Funcionario DW  
Fecha de firma: 2021-09-09T14:06:25-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede escanear el código QR

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1948	CARANACOA	INÍRIDA	GUAINÍA	3,7612	-67,9788	Año 3

#### 8. Localidad 3973 EL ABRA – SUESCA - CUNDINAMARCA

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3973	EL ABRA	SUESCA	CUNDINAMARCA	5,122	-73,7647	Año 4

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Mapiripana:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1950	MAPIRIPANA	PUERTO COLOMBIA	GUAINÍA	2,6327	-68,0681	Año 4

#### 9. Localidad 3832 LOCALIDAD PARAISO – TAME – ARAUCA

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3832	PARAISO	TAME	ARAUCA	6,3941	-71,5052	Año 4

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Nagarado:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1983	NAGARADO	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,6184	-76,8476	Año 4

#### 10. Localidad 2162 RESGUARDO PATO BALSILLAS – SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2162	RESGUARDO PATO BALSILLAS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	2,8326	-74,7999	Año 3

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Santa Rosa:



Documento firmado digitalmente por:  
KAREN CECILIA ABLINEN ABUCHAIBE  
Funcionario DW  
Fecha de firma: 2021-09-09T14:06:25-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede escanear el código QR

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2000	SANTA ROSA	EL RETORNO	GUAVIARE	2,0641	-72,4902	Año 3

**11. Localidad 1680 JUAN Y MEDIO Y LAS PALMAS/C.POBLADO JUAN Y MEDIO – RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1680	JUAN Y MEDIO Y LAS PALMAS/C.POBLADO JUAN Y MEDIO	RIOHACHA	LA GUAJIRA	10,9544	-73,2986	Año 5

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Juga:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2004	JUGA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4668	-72,5333	Año 5

**12. Localidad 1674 SECUNDINO PEREA – MEDIO BAUDO – CHOCÓ**

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1674	SECUNDINO PEREA	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	5,0229	-77,1166	Año 3

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Puerto Nare:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2008	PUERTO NARE	MIRAFLORES	GUAVIARE	1,2391	-71,9877	Año 3

**13. Localidad 1825 MORICHADA – PUERTO CARREÑO – VICHADA**

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1825	MORICHADA	PUERTO CARREÑO	VICHADA	6,1559	-68,3913	Año 2



Documento firmado digitalmente por:  
KAREN CECILIA ABUINENA ABUCHABE  
Funcionario DW  
Fecha de firma: 2021-09-09T14:06:25-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede escanear el código QR

*“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”*

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Consejo Comunitario Mayor Comunidades Negra Afrocolombianas Cuenca Alta Rio Vaupés Nelson Mandela Cocomanema Vereda Buenos Aires:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2010	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR COMUNIDADES NEGRA AFROCOLOBIANAS CUENCA ALTA RIO VAUPES NELSON MANDELA COCOMANEMA VEREDA BUENOS AIRES	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4599	-72,5719	Año 2

#### 14. Localidad 3617 MARGARITA ALTA – SIMITÍ – BOLÍVAR

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3617	MARGARITA ALTA	SIMITÍ	BOLÍVAR	7,8858	-73,8414	Año 4

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Caracoli:

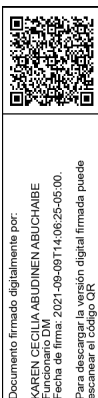
Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2032	CARACOLI	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4355	-72,8086	Año 4

#### 15. Localidad 4012 PIEDRAS DE HORORIA – SIMITÍ – BOLÍVAR

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
4012	PIEDRAS DE HORORIA	SIMITÍ	BOLÍVAR	8,1277	-73,9081	Año 4

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Remanso:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2035	REMANSO	INÍRIDA	GUAINÍA	3,474	-67,9625	Año 4



“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

### 16. Localidad 1681 LA FAGUA – TIMBIQUÍ – CAUCA

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1681	LA FAGUA	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,6948	-77,6515	Año 2

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Betania:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2036	BETANIA	INÍRIDA	GUAINÍA	3,6454	-68,1191	Año 2

### 17. Localidad 0292 BOCAS – PUERTO RICO – CAQUETÁ

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0292	BOCAS	PUERTO RICO	CAQUETÁ	1,8161	-75,0281	Año 2

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Monilla Amena:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2037	MONILLA AMENA	LETICIA	AMAZONAS	-4,0756	-70,0016	Año 2

### 18. Localidad 1493 CABILDO INDIGENA UNION CUIY – MEDIO ATRATO – CHOCÓ

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1493	CABILDO INDIGENA UNION CUIY	MEDIO ATRATO	CHOCÓ	5,9782	-76,7289	Año 5

La anterior localidad se reemplaza por la localidad Cerro Betania:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2045	CERRO BETANIA	MITÚ	VAUPÉS	1,4042	-70,0647	Año 5

**ARTÍCULO 3. Condiciones.** Las demás disposiciones de la Resolución 000331 de 2020 y sus respectivas modificaciones, no sufren alteración alguna y continúan vigentes, los plazos de ejecución de las obligaciones allí establecidas se mantienen a partir de la firmeza de dichas resoluciones.



Documento firmado digitalmente por:  
KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHABE  
Funcionario DW  
Fecha de firma: 2021-09-09T14:06:25-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede escanear el código QR



“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

**ARTÍCULO 4. Notificación.** Notificar la presente Resolución al representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., o quien haga sus veces, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o la norma que lo modifique, aclare o derogue, entregándole copia de la misma e informándole que contra esta procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5. Comunicación.** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y a la Subdirección Financiera de este Ministerio, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2021.

(FIRMADO DIGITALMENTE)  
**KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**  
 Ministra de Tecnologías de Información y la Comunicaciones

#### Expediente con Código 99000004

**Elaboró:** Ana Isabel Valencia - Dirección de Industria de Comunicaciones.   
 Andrés Fernando Gómez Castrillón - Dirección de Industria de Comunicaciones.   
 Javier Leonardo Hernández Linares - Dirección de Industria de Comunicaciones.   
 John Martin Franco - Dirección de Industria de Comunicaciones.   
 Oscar Ivan Agudelo Mora - Dirección de Industria de Comunicaciones.   
 Rafael Antonio Niño Vargas - Dirección de Industria de Comunicaciones. 

**Revisó:** Angela Maria Estrada Ortiz – Dirección de Industria de Comunicaciones.   
 Jesus David Rueda Pepinosa - Asesor Despacho Viceministerio de Conectividad.   
 Juan Jose Ramirez Reatiga - Asesor Despacho Viceministro de Conectividad.   
 Manuel Domingo Abello Álvarez - Director Jurídico.   
 Vanessa Gallego Peláez – Asesora Despacho de la Ministra.   
 Talía Mejía Ahcar Directora de Industria de Comunicaciones   
 Walid David Jalil Nasser - Viceministro de Conectividad.



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 02329 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20210909-124436-544805-60048062

Creación: 2021-09-09 12:44:36

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-09-09 12:46:19



Escanee el código  
para verificación

**Aprobación: Visto Bueno: Viceministro de Conectividad**

WALID DAVID JALIL NASSER

[wdauid@mintic.gov.co](mailto:wdauid@mintic.gov.co)  
Viceministro de Conectividad  
MinTic



Documento firmado digitalmente por:  
KAREN CECILIA ABLINEN ABUCHABE  
Funcionario DV  
Fecha de firma: 2021-09-09T14:06:25-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede  
escanear el código QR



Documento firmado digitalmente por:  
KAREN CECILIA ABLINEN ABUCHABE  
Funcionario DV  
Fecha de firma: 2021-09-09T14:06:25-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede  
escanear el código QR

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 02329 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20210909-124436-544805-60048062      Creación: 2021-09-09 12:44:36  
Estado: Finalizado      Finalización: 2021-09-09 12:46:19



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	WALID DAVID JALIL NASSER wdavid@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad MinTic	Aprobado	Env.: 2021-09-09 12:44:36 Lec.: 2021-09-09 12:46:09 Res.: 2021-09-09 12:46:19 IP Res.: 190.71.135.2

